

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 71/2022**

Medidas Cautelares No. 873-21  
Moisés Alberto Silva González y su núcleo familiar respecto de Nicaragua  
11 de diciembre de 2022  
Original: Español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 20 de septiembre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“los solicitantes” o “la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Moisés Alberto Silva González y su núcleo familiar. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, estaría siendo objeto de actos de amenazas, hostigamientos y vigilancia por agentes estatales y paraestatales desde el 2018.
2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información adicional a la parte solicitante el 19 de octubre de 2021. La parte solicitante envió información el 28 de octubre de 2021, el 29 de abril de 2022 y el 9 de noviembre de 2022. Asimismo, la CIDH solicitó información al Estado el 17 de noviembre de 2022. A la fecha, el Estado no ha aportado información, encontrándose vencidos los plazos otorgados.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la organización solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Moisés Alberto Silva González y su núcleo familiar se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de

<sup>1</sup> CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>6</sup>. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.
6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>10</sup>.
7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>11</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a

<sup>2</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018.

<sup>4</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5 y 6.

<sup>10</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

<sup>11</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

implementarlas<sup>12</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>13</sup>. En esa línea, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>14</sup>.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>15</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>16</sup>. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>17</sup>. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno<sup>18</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>19</sup>.
9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>20</sup>. El 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas<sup>21</sup>. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas

<sup>12</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>15</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>18</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

<sup>19</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

<sup>20</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 284/21](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

<sup>21</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos<sup>22</sup>.

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>23</sup>. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas<sup>24</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua<sup>25</sup>. La CIDH volvió a incluir Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021<sup>26</sup>.
11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano<sup>27</sup>. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua<sup>28</sup>. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades<sup>29</sup>. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.
12. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. En esa ocasión, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de

<sup>22</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 312/21](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>24</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 346/21](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>25</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 346/21](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>26</sup> CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua](#), mayo 2022, párrs. 4 a 21.

<sup>27</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 023/22](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

<sup>28</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

<sup>29</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 027/22](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados<sup>30</sup>. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018<sup>31</sup>. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH<sup>32</sup>.

13. En abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la CIDH reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a la verdad<sup>33</sup>. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal<sup>34</sup>. El 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en “El Chipote”<sup>35</sup>.
14. En julio de 2022, la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) condenó la escalada represiva de las autoridades contra periodistas y medios de comunicación, a través de persecución e intimidación contra la prensa independiente, lo que ha generado un incremento de comunicadores en desplazamiento y exilio forzado<sup>36</sup>. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos<sup>37</sup>. El 5 de septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua<sup>38</sup>. Recientemente, el 28 de septiembre de 2022, los relatores de la ONY y CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua<sup>39</sup>.

<sup>30</sup> OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

<sup>31</sup> United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

<sup>32</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 065/22. Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

<sup>33</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 081/22. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>34</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>35</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 103/2022. CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

<sup>36</sup> CIDH. Comunicado de Prensa R163/22. Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.

<sup>37</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

<sup>38</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

<sup>39</sup> CIDH. Comunicado de Prensa R218/22. Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

Asimismo, el 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la persecución contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones<sup>40</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

#### A. Información aportada por la parte solicitante

17. El propuesto beneficiario se unió al activismo político desde finales del 2016, cuando se integró al Frente Amplio por la Democracia (FAD), alianza fundada el 8 de octubre de 2016, con la intención de exigir elecciones transparentes. En abril de 2018, el propuesto beneficiario se integró a las protestas cívicas desde Jinotepe, municipio del que es oriundo, uniéndose al Movimiento 19 de abril. El 19 de abril de 2018, así como en los días 12 y 23 de junio de 2018, el propuesto beneficiario habría sido agredido por agentes estatales y paraestatales en las protestas.
18. Producto de su participación en las protestas, desde el 16 de junio de 2018 comenzó a circular por redes sociales de personas afines al gobierno su nombre y su foto expresando que era un “terrorista”. El propuesto beneficiario habría recibido amenazas por redes sociales. El 8 de julio de 2018, la parte solicitante indicó que agentes estatales y paramilitares perpetraron un ataque armado en contra de la población manifestante en el municipio de Jinotepe. En tempranas horas de la mañana, ingresaron agentes estatales y paraestatales por diversos puntos del municipio, por lo que el propuesto beneficiario sacó a su familia del municipio y se refugió en la casa de un amigo. A las 6:00 a.m. del día siguiente, él y otras personas se refugiaron dentro de la Iglesia Santiago. Sin embargo, aproximadamente a las 12:00 p.m., múltiples agentes paraestatales y estatales irrumpieron de forma violenta buscando a los manifestantes, quienes fueron resguardados por los sacerdotes. El propuesto beneficiario aprovechó para salir del lugar y desplazarse a otro municipio. En estos días, le fue avisado al propuesto beneficiario que su nombre estaba en una lista, señalándose como “sin detener”.
19. Debido al peligro que su vida corría, el propuesto beneficiario decidió refugiarse en Costa Rica. Antes de salir del país de forma irregular, él y otras personas fueron detenidos por agentes del Ejército, quienes lo tenían en una “lista”. Según el propuesto beneficiario, un militar le dijo “estás pegado, si quieres pasar me tenés que pagar”, a lo cual tuvo que acceder por temer ser privado de su libertad o de su vida. El 27 de agosto de 2018, el 19 digital, medio electrónico identificado como afín al partido del gobierno, publicó un reportaje sobre supuestas protestas en Jinotepe, e imputó al propuesto beneficiario como financiador de las protestas en el municipio: “[...] y el tal de Moisés Silva eran quienes recibían la plata para pagar pandilleros [...]”. Se indicó que se habrían abierto dos procesos judiciales por su participación en protestas, por delitos relacionados a actos de terrorismo, obstrucción de vías públicas, secuestro, entre otros. El 5 de diciembre de 2018, se inició acusación en su contra en el Juzgado Séptimo de Distrito de Audiencia de Managua y en el Juzgado de Distrito de lo Penal de Audiencia de la Ciudad de Jinotepe. Ambos casos fueron cerrados en julio de 2019 en virtud de la Ley de Amnistía.
20. El 14 de febrero de 2020 el propuesto beneficiario decidió regresar a Nicaragua. En esa ocasión, agentes de migración lo retuvieron en el Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino y lo trasladaron a una oficina para investigarlo. Sin embargo, lo dejaron ir cuando el propuesto beneficiario les enseñó su amnistía. El propuesto beneficiario se reubicó en el municipio de Managua y se integró a la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, a la cual perteneció por aproximadamente seis meses.

<sup>40</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/22. CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

21. En los meses de mayo y junio de 2020, miembros de Consejos de Poder Ciudadano (CPC) comenzaron a investigar su ubicación y “darle seguimiento”, asediando constantemente a su casa de habitación en Jinotepe. Agentes estatales se movilizaron a casas de sus familiares en Jinotepe para averiguar su ubicación y se hicieron presentes en el municipio de San Marcos, donde se encontraba su esposa. Al no lograr ubicarle, comenzaron a asediar a su esposa por aproximadamente 15 días, mientras el propuesto beneficiario seguía desplazado forzosamente en Managua. En septiembre de 2020, el propuesto beneficiario se unió al movimiento “Unite” y posteriormente se integró a la Coalición Nacional representando su movimiento político por el departamento de Carazo, donde comenzó a participar de reuniones con distintos líderes y activistas. Se indicó que estas reuniones fueron constantemente obstaculizadas por el asedio policial, y en múltiples ocasiones agentes estatales o paraestatales amenazaron con detener a las personas presentes en dichas reuniones.
22. En el contexto de las contiendas electorales del 30 de junio de 2021, movimientos políticos y sociales se reunieron en el municipio de La Conquista, departamento de Carazo. Según el propuesto beneficiario, agentes militares pasaron por el local donde se realizaba la actividad y solicitaron información al vigilante sobre las personas que estaban en la reunión. Se indicó que presuntamente dentro de la reunión había una “persona infiltrada”, quien compartió las fotos de los presentes. Posterior a este hecho, los asedios en contra del propuesto beneficiario se han incrementado. Los agentes policiales comenzaron a apostarse fuera de su casa de habitación en Jinotepe, donde ya se había trasladado meses antes, y en casa de sus familiares, reteniendo las personas que pasaban para revisar sus bolsos o mochilas, además de no dejar salir a las personas de las casas asediadas.
23. El 8 de julio de 2021, 10 policías llegaron a la casa de su familiar en el municipio de Jinotepe y presentaron una orden de captura en contra del propuesto beneficiario, supuestamente basado en la Ley no. 1055<sup>41</sup>. El propuesto beneficiario tuvo que salir de su casa con COVID-19, y estaría ubicado en un municipio diferente. Posteriormente, el 10 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 5:00 p.m., una patrulla policial se apostó a las afueras de la casa de B.S.G., hermano del propuesto beneficiario. En esa ocasión, dos oficiales se bajaron de la patrulla, sin presentar orden de captura o allanamiento, y allanaron la casa de habitación de su hermano, lo golpearon, y le dijeron que se encontraba detenido. Sin embargo, su hermano habría logrado salir del inmueble sin la custodia policial. Posterior a esto, su hermano estuvo un mes sin poder volver a su hogar por temor de ser detenido.
24. Desde septiembre de 2021, el asedio y hostigamiento policial ha sido constante a la casa de la madre y hermano del propuesto beneficiario, en el municipio de Jinotepe, con la presencia de agentes estatales y paraestatales en vehículos sin placas tomando fotos y videos. Se indicó que el asedio a la casa de sus familiares tendría el objetivo de obtener información sobre el señor Moisés Silva. En esa línea, agentes policiales interrogaron a la esposa del propuesto beneficiario y le solicitaron información sobre dónde se encuentra “escondido” el señor Moisés Silva. Asimismo, ocasionalmente los agentes policiales se dirigen a sus familiares para decirles que la Policía “quiere hablar tranquilamente con él”.
25. El 4 de octubre de 2021, el propuesto beneficiario recibió llamadas de un número desconocido, del cual le amenazaron diciéndole “mira tranquero maldito, te tenemos ubicado, vas a pagar por todo el daño que hiciste”. Luego de ello, él ha continuado recibiendo llamadas de números desconocidos. Posteriormente, el 6 de octubre de 2021 agentes policiales detuvieron al ciudadano R.P. con la finalidad de obtener información acerca del propuesto beneficiario. En el interrogatorio, le requirieron información sobre la ubicación de Moisés Silva. De igual modo, el 15 de octubre de 2021, detuvieron al ciudadano A.L. con la misma intención. Según el testimonio del ciudadano A.L., el Comisionado jefe departamental de Carazo, y el Comisionado de Inteligencia y Seguridad Pública, le han dicho que “quieren hablar con él (Moisés Silva) tranquilamente”. Asimismo, el 21 de octubre de 2021, agentes

<sup>41</sup> Nicaragua. Ley no. 1055. Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

policiales repitieron a sus familiares el mensaje de que ambos los Comisionados quieren hablar con el señor Moisés Silva.

26. En el contexto electoral en Nicaragua, en noviembre de 2021, la vigilancia constante de los familiares del propuesto beneficiario (hermano, madre, esposa, suegra y otros familiares) se incrementó, lo que ha obligado al propuesto beneficiario a permanecer desplazado. El 17 de diciembre de 2021, el propuesto beneficiario se trasladó cerca de su municipio para pasar las festividades con su núcleo familiar. Tuvo que retirarse el 1 de enero de 2022 ante la persecución y vigilancia en las calles de su esposa y de su hermano.
27. En el primer cuatrimestre del año 2022, el propuesto beneficiario ha sufrido vigilancia constante. Luego del regreso de su hermano a su vivienda, los oficiales lo han interrogado frecuentemente sobre la ubicación del propuesto beneficiario, su trabajo, sus actividades, externando que “el Comisionado Julio quiere hablar con él”. En el marco del cuarto aniversario del inicio de las protestas en Nicaragua, en abril de 2022, la represión hacia los familiares y conocidos del propuesto beneficiario se ha ido en aumento. Al respecto, el 16 de abril de 2022 se allanó la casa de habitación de su amigo en búsqueda de “mantas, panfletos o volantes” alusivas a las protestas de abril. En dicho allanamiento nuevamente solicitaron información respecto del propuesto beneficiario. Asimismo, del 17 al 20 de abril de 2022, las patrullas policiales no han cesado la vigilancia a su hermano, a su suegra y a otros familiares.
28. Según la solicitud, desde abril de 2022, el propuesto beneficiario ha seguido en constantes cambios de casas en desplazamiento en el país para resguardarse. Se indicó que el propuesto beneficiario siguió recibiendo llamadas de números desconocidos con amenazas de muerte. Por otro lado, entre el 26 y el 30 de junio de 2022, los Comisionados jefes de la Dirección de Inteligencia y de la Seguridad Pública, y jefe de la Delegación Policial departamental de Carazo, citaron a los señores R.P. y E.L., quienes fueron interrogados por ambos jefes policiales en relación con su paradero.
29. El 14 de julio de 2022, a las 10:00 a.m., agentes policiales del departamento de Carazo hostigaron simultáneamente las viviendas de familiares y amigos del propuesto beneficiario. El 16 de julio de 2022, a las 11:00 a.m., agentes policiales allanaron, presuntamente de manera ilegal, el domicilio de su hermano B.S.G. Su familiar resultó con un grave corte en la mano izquierda en dicho allanamiento, y fue interrogado insistentemente respecto del paradero del propuesto beneficiario.
30. Posteriormente, el 24 de octubre de 2022, aproximadamente a las 6:00 a.m., el propuesto beneficiario recibió una llamada telefónica de un contacto desconocido, que insistió en saber si el receptor se trataba del propuesto beneficiario. De igual forma, el 31 de octubre de 2022, a las 3:00 p.m. recibió una nueva llamada telefónica de un contacto con identidad restringida, y nuevamente el emisor insistía en saber si el receptor era el señor Moisés Silva. El propuesto beneficiario cortó las llamadas.

#### **B. Información aportada por el Estado**

31. La CIDH solicitó información al Estado el 17 de noviembre de 2022. Sin embargo, el Estado no ha remitido información a la fecha.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

32. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.



33. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>42</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>43</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>44</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>45</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
  - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
  - c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
34. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada

<sup>42</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>43</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>44</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>45</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

desde un estándar *prima facie*<sup>46</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>47</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>48</sup>.

35. En los términos del artículo 25.6 del Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto por el que atraviesa Nicaragua<sup>49</sup>, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno<sup>50</sup>. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021. De ese modo, la Comisión considera que la situación del propuesto beneficiario no se trata de evento aislado, sino que se inserta en el contexto actual de Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras políticas<sup>51</sup>.
36. Considerando el contexto por el que actualmente atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de Moisés Alberto Silva González y su núcleo familiar.
37. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. En ese sentido, la Comisión observa que el propuesto beneficiario ha participado de las protestas cívicas en el municipio de Jinotepe en el año 2018 en Nicaragua (ver *supra* párr. 17). Por otra parte, el señor Moisés Silva se ha unido a movimientos sociales, como el Movimiento 19 de abril y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, así como se integró a la Coalición Nacional por el departamento de Carazo en Nicaragua (ver *supra* párr. 21). Al respecto, la Comisión destaca que ha otorgado previamente medidas cautelares a favor de integrantes de tales movimientos y organizaciones

<sup>46</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>47</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>48</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>49</sup> Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>50</sup> Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

<sup>51</sup> Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

políticos<sup>52</sup>. Debido a lo anterior, el propuesto beneficiario es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, y estaría siendo objeto de amenazas, hostigamientos y vigilancia por parte de agentes estatales y paraestatales desde el año 2018 hasta la fecha.

38. La Comisión identifica que el propuesto beneficiario ha sufrido actos de hostigamiento y agresión en el 2018 tras su participación en protestas cívicas en el municipio de Jinotepe, incluso en un ataque armado el 8 de julio de 2018 realizado por agentes paraestatales en contra de personas opositoras (ver *supra* párr. 18). Producto de ello, se vio obligado a exilarse en Costa Rica por un período, fue procesado judicialmente en Nicaragua, y posteriormente recibió amnistía en el 2019 (ver *supra* párr. 19). Sin embargo, tras su regreso a Nicaragua en agosto de 2020, las amenazas de muerte, además de hostigamientos y vigilancia por agentes estatales y paraestatales a raíz de sus actividades políticas, se han incrementado (ver *supra* párrs. 20 a 22).
39. Desde el año 2021, específicamente en el contexto electoral en el país, el propuesto beneficiario se ha desplazado internamente con frecuencia, en la medida que las casas de habitación de sus familiares son vigiladas de manera constante, y ellos han sido asediados e interrogados reiteradamente respecto de información sobre el propuesto beneficiario (ver *supra* párrs. 23 a 29). En particular, en septiembre de 2021 y en julio de 2022, el domicilio de su hermano fue allanado, ocasiones en las cuales él fue interrogado sobre el propuesto beneficiario y golpeado, en la última ocasión resultando en un grave corte en su mano izquierda (ver *supra* párrs. 23 y 29). Adicionalmente, en octubre de 2021 y en junio de 2022, conocidos del propuesto beneficiario han sido detenidos e interrogados sobre su paradero, en las cuales agentes estatales les habrían indicado que deseaban “hablar tranquilamente” con el propuesto beneficiario (ver *supra* párrs. 25 a 29). En julio de 2022, las viviendas de varios de sus familiares fueron hostigadas simultáneamente (ver *supra* párrs. 29). Por otra parte, se indicó que el propuesto beneficiario ha recibido llamadas telefónicas con amenazas en octubre de 2021, y seguiría recibiendo llamadas de desconocidos insistiendo para saber sobre el propuesto beneficiario en octubre de 2022 (ver *supra* párrs. 25, 28 y 30).
40. Asimismo, según la información aportada, la situación del señor Moisés Silva también ha afectado su núcleo familiar. Al respecto, los miembros de su núcleo familiar y sus conocidos están siendo objeto de actos de vigilancia, hostigamiento, agresión, allanamientos e interrogatorios sobre el propuesto beneficiario, de manera reiterada, desde el mes de junio del 2021 (ver *supra* párrs. 22 a 30).
41. Considerando lo expuesto, la Comisión considera que los hechos referidos reflejan una continuidad de los eventos de riesgo en contra del señor Moisés Silva a lo largo del tiempo, desde el 2018 hacia la actualidad, que se ha intensificado a finales del 2021. Asimismo, la Comisión destaca que desde el 2021 estaría en desplazamiento interno forzado, debido a los actos de amenaza, hostigamiento y vigilancia en su contra, a raíz de su involucramiento en actividades políticas. La Comisión también observa con preocupación que los hechos descritos indican una seria afectación de los miembros de su familia, teniendo en cuenta que ellos estarían enfrentando vigilancia, asedios e interrogatorios, por la conexión que tienen con el propuesto beneficiario. En ese mismo sentido, la Comisión advierte que el señor Moisés Silva ya habría sufrido un ataque en el 2018, así como su hermano habría sufrido allanamientos de manera violenta, en los cuales habría sido golpeado por agentes estatales, el último el mes de octubre de 2022.

<sup>52</sup> Ver al respecto: CIDH. [Resolución 52/2018](#). Medidas Cautelares No. 840-18, 841-18 y 779-18. Líderes del Movimiento “19 de Abril Carazo” y familias respecto de Nicaragua. 17 de julio de 2018; CIDH. [Resolución 58/2018](#). Medidas Cautelares No. 918-18. Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional respecto de Nicaragua. 3 de agosto de 2018; CIDH. [Resolución 44/2019](#). Medidas Cautelares No. 1525-18. Violeta Mercedes Granera Padilla y familia respecto de Nicaragua. 23 de agosto de 2019; CIDH. [Resolución 67/2021](#). Medida Cautelar No. 584-21. José Bernard Pallais Arana respecto de Nicaragua. 24 de agosto de 2021; CIDH. [CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua](#). 11 de agosto de 2021.

42. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a las solicitudes de información realizadas. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Lo anterior resulta especialmente relevante, dado que los hechos alegados son atribuibles a agentes estatales y paraestatales.
43. La Comisión advierte, a partir de la información de los solicitantes, que existirían una “orden de captura” desde 2021 mediante la cual se buscaría detener al propuesto beneficiario en el marco de la Ley No. 1055. Si bien no corresponde a la Comisión, en el presente procedimiento, hacer un análisis de compatibilidad de la presunta “orden de captura” con la Convención Americana y estándares aplicables, sí se observa que el marco normativo que se estaría utilizando para detenerlo sería el mismo en el marco del cual otras personas, identificadas o percibidas como oposición fueron detenidas en el contexto electoral de 2021. Tras tales detenciones, la Comisión tiene conocimiento que las autoridades procedían a incomunicar a las personas por diversos periodos temporales hasta que eran presentadas a las autoridades judiciales en procesos penales en los que se cuestionaba las garantías mínimas del debido proceso. Dicho contexto, que ha venido monitoreando la Comisión, resulta relevante al momento de calificar la seriedad de la situación que enfrenta el propuesto beneficiario en la medida que refleja la vulnerabilidad en la que se encuentra en el actual contexto y permite entender, en su contexto, los actuales factores de riesgo que enfrenta producto de las amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia en el país.
44. Debido a lo anterior, la Comisión concluye que, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, se encuentra suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Moisés Alberto Silva González se encuentran en una situación de grave riesgo. Del mismo modo, los integrantes de su núcleo familiar han sido expuestos a una situación de riesgo.
45. En lo que se refiere al requisito de *urgencia*, la Comisión también considera que se encuentra cumplido, toda vez que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y de exacerbarse con el tiempo. De ese modo, ante la inminencia de materialización del riesgo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario de manera inmediata, incluyendo a su núcleo familiar. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión toma en cuenta la continuidad de los actos de amenazas, hostigamientos, vigilancia y allanamientos de agentes estatales y personas afines al actual gobierno nicaragüense desde el 2018, así como que tales actos se han incrementado en el año 2021 y continúan a la fecha. En ese sentido, la Comisión tampoco cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.
46. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

47. La Comisión declara como personas beneficiarias de las medidas cautelares a Moisés Alberto Silva González, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. Asimismo, la Comisión considera como personas beneficiarias a los integrantes de su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 del Reglamento.

## VI. DECISIÓN

48. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:
- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos;
  - b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
  - c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
49. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
50. La Comisión resalta que, según el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
51. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.
52. Aprobado el 11 de diciembre de 2022 por: Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva